

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . . 12'50	Trimestre. . . . . 15
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 22 de Mayo de 1944

AÑO IX NUM. 143

Núm. 1.946

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de Mayo de 1944 por la que se dictan normas aclaratorias del Decreto de 10 de Febrero de 1943, que regula la concesión de pensiones de Subsidio de Vejez a los trabajadores acogidos a la Orden de 12 de Enero de 1942.**

1.º Sr.: El Decreto de 10 de Febrero de 1943 reguló la concesión de pensión de vejez a los trabajadores acogidos al Censo Estadístico por Orden de 12 de Enero de 1942.

En el artículo tercero de dicho Decreto se establece el procedimiento administrativo y la tramitación de los expedientes, así como los recursos que se conceden a los ancianos interesados contra los acuerdos denegatorios, dictados en la materia, por el Instituto Nacional de Previsión. Habiendo surgido dudas sobre la tramitación de los indicados recursos y para acelerar en todo lo posible su tramitación se hace necesario dictar determinadas normas aclaratorias.

Por otra parte, dictado el Decreto de 1.º de Mayo de 1944, en el que se concede el subsidio de vejez a los trabajadores que acrediten haberlo sido durante más de cinco años por cuenta ajena y que hubieran cumplido los sesenta y cinco años de la implanta-

ción del Régimen de Retiro Obrero Obligatorio en 24 de Julio de 1921, se establece en el párrafo segundo de su artículo quinto el derecho de recurso que pueden ejercitar los acogidos al Censo que se ordena formar.

Al objeto de unificar el procedimiento establecido en ambas disposiciones y para fijar de una manera clara y terminante la tramitación administrativa de los recursos de los ancianos incurso en este Régimen transitorio de Subsidios de Vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—La tramitación de los recursos que los interesados pueden promover contra los acuerdos denegatorios del derecho a percibir la pensión de vejez dictados por el Instituto Nacional de Previsión, establecidos en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 10 de Febrero de 1943 y en el mismo párrafo del artículo quinto del de 1.º de Mayo de 1944, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Recibido el recurso por los Delegados de Trabajo podrán solicitar cuantos antecedentes estimen necesarios y dentro de los veinte días siguientes al de recepción de la reclamación formulará por el trabajador redactarán informe razonado con propuesta a la Dirección General de Previsión sobre la procedencia o no de declarar con derecho a pensión al trabajador.

2.ª De ser denegatoria la propuesta lo notificará así el reclamante, con apercibimiento de que en el plazo de diez días podrá presentar en la Delegación cuantos antecedentes estime convenientes en defensa de su pretendido derecho.

3.ª Transcurrido el plazo indicado y dentro de los dos días siguientes los Delegados de Trabajo elevarán a

la Dirección General de Previsión los expedientes, informes, propuesta y documentación presentada.

4.ª De aceptar la Dirección General de Previsión la propuesta del Delegado de Trabajo, consignará su conformidad quedando definitivamente resuelta la reclamación.

5.ª En caso de desestimar la propuesta que le fué elevada, dictará resolución fundada, que será firme y sin ulterior recurso.

6.ª Dictada resolución por la Dirección General de Previsión, se comunicará al Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión y al Delegado de Trabajo, para su notificación al interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Mayo 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Núm. 1.947

**ORDEN de 17 de Mayo de 1944 por la que se amplía el plazo de afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad.**

1.º Sr.: Terminado el plazo concedido en la Orden de 8 de Abril próximo pasado sobre afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad, primera etapa para la puesta en marcha del mismo en su período de implantación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de Mayo el plazo para la afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad. Durante este término es obligación de todos los empresarios españoles

proceder al alta de este personal en el censo correspondiente, inscribiéndolos, bien directamente en el Instituto Nacional de Previsión o a través de las Entidades que han interesado ser declaradas colaboradoras de la Caja Nacional correspondiente, según el Decreto de 2 de Marzo próximo pasado.

Segundo. Los obreros del ramo de la construcción se considerarán como fijos a efectos de la afiliación que se establece en la presente Orden.

Tercero. A partir de la publicación de la presente disposición queda asimismo abierto el período de afiliación de los restantes trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de la Ley, excepto para los funcionarios públicos y servicio doméstico.

Cuarto. El carácter de voluntariedad de los asegurados para la elección de la Entidad por la que hayan de recibir las asistencias del Seguro se decreta concluido, para los trabajadores fijos, al expirar el plazo señalado para su afiliación inicial. Posteriormente esta facultad se atribuye con carácter obligatorio, a cada Empresa, que decidirá su ingreso en la Caja Nacional o en las Entidades colaboradoras de la misma.

Quinto. Por la Inspección de Trabajo, en cuanto a los empresarios se refiere, y por la Jurisdicción Técnica de Previsión, en el campo de su especial jurisdicción, se tenderá especialmente a vigilar y hacer cumplir los extremos que en la presente se consignan, a objeto de proceder seguidamente a la implantación del Seguro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Jefatura Agronómica de Córdoba

Circular núm. 2.372

ORDEN de 15 de Junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respiguo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo. Sr.: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio aconseja la adopción de medidas complementarias que por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir aunque sea en pequeña escala a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de como nada debe desperdiciarse o emplearse con bastardos fines.

En su virtud dispongo:

Primero. - Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respiguo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.

Segundo. - La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola Local con ocho días de antelación a la siega que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. - En este caso el respiguo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola la cual a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. - El respiguo en el caso que no se realice directamente por el cultivador no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá salvo causa muy justificada del plazo de tres días por cada 50 hectáreas a contar desde entonces.

Quinto. - En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuário no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento por la ganadería de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respiguo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganados del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuário el comienzo del pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. - El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respi-

gadores, abonándoselas al precio del cupo de entrega forzosa median-do siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca pero median-do siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. - Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940 previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. - La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estimen pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1944. - El Ingeniero Jefe, L. Merino.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.379

## CONSUMOS DE LUJO

Concedida por el Ministerio de Hacienda a esta Diputación la gestión directa del Impuesto para toda la provincia en los Epígrafes no concertados con los Gremios, por el presente anuncio, y para conocimiento de los industriales obligados a la retención indirecta del Impuesto, que han de cobrar al público, se dictan las siguientes instrucciones:

Primero. - Queda en todo su vigor lo ordenado en la Circular de esta Presidencia de 5 de Enero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 del mismo mes, para todos aquellos industriales afectados por el Impuesto, que no estuviesen comprendidos en los Gremios concertados con la Diputación.

Segundo. - Los industriales no concertados obligados a tributar por los Epígrafes 18 (Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos); 19, (Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que tratándose de hoteles no formen parte de la pensión completa); 20, (ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de él); 21, (venta de artículos de confitería, en establecimientos de ultramarinos y similares, (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc.); además de los libros de ventas, de compra y de inventarios a que aluden los apartados a), b), c) y d) del número segun-

do de la Circular antes referida, deberán tener a disposición de la Inspección las actas de liquidación que les fueran practicadas en el pasado año, así como las cartas de pago de los ingresos por el Impuesto efectuados en el presente.

Tercero. - Los empresarios de toros y las Sociedades de carácter deportivo (Epígrafe 25 y 26) que exploten estos espectáculos, vendrán obligados a comunicar al Negociado de Arbitrios de la Diputación, al menos cinco días antes de la celebración de aquellos, el lugar y la fecha en que tendrán lugar, proveyéndose del correspondiente billeteaje especial. Las Sociedades deportivas que conceden a sus socios determinadas ventajas para la entrada a sus espectáculos, podrán acogerse al régimen especial que prevé el artículo 22 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942.

Iguales normas regirán para los cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él (epígrafe 27) y para los demás espectáculos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente, (epígrafe 30).

Cuarto. - Las Empresas Cinematográficas no concertadas con la Diputación seguirán, como hasta ahora, ateniéndose a las normas que se dicen por la Hacienda.

Quinto. - Igualmente quedan sometidos a las instrucciones dictadas con anterioridad los contribuyentes por los epígrafes 28, (juegos en establecimientos públicos y de recreo); 29, (juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques, de recreo, etc. que se celebren en local cerrado o acotado); 32, (servicios urbanos de taxis); 33, (servicios de peluquería de señora y caballero);

Córdoba 25 de Junio de 1944. - El Presidente, Enrique Salinas.

## Consumos de Lujo

Núm. 2.380

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Villaviciosa para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del epígrafe 18 del impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 26 de Junio de 1944. - El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 2.381

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal cons-

tituido en el término municipal de Lucena, para la exacción cobranza y concierto con esta Diputación del epígrafe 18 del impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don Felipe Moreno Lara.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 26 de Junio de 1944. - El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 2.385

## CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de representaciones cinematográficas, afectados por el epígrafe 22 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 15 de Julio próximo, a las diez y seis horas, concurran al local del Salón Victoria, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

- 1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

- 2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

- 3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

- 4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez a 27 de Junio de 1944. - Los Síndicos, P. P. Firmas ilegibles. - V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

## Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 2.377

Habiéndose extraviado la Libreta núm. 1.347 de la Sucursal segunda de esta Caja de Ahorros, expedida a nombre de doña Rafaela Julián Rodríguez, se hace público por el presente, para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá la correspondiente duplicada, anulando la primitiva y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Córdoba veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Contador Jefe, Firma ilegible.

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura del Servicio de Catastro  
de la Riqueza Rústica

Núm. 2.378

### ANUNCIO

Debiendo precederse por este Servicio, de conformidad con las disposiciones vigentes y en los plazos marcados por la mismas, a la formación de los apéndices a los padrones de la riqueza catastrada, correspondiente al ejercicio económico de 1945, se recuerda a las Juntas periciales y a los propietarios contribuyentes por dicha riqueza, que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que las alteraciones de dominio puedan surtir sus efectos en los referidos apéndices, deberán encontrarse aprobadas antes del 31 de Julio próximo, y para que puedan ser examinadas y aprobadas en su caso, deberán ser remitidas a esta Jefatura antes del 15 del mismo mes.

Las alteraciones que por cualquier causa no pudieran ser aprobadas antes de la fecha reglamentaria serán devueltas a las Juntas periciales.

Córdoba 28 de Junio de 1944. — El Ingeniero Jefe provincial, Antonio G. Pedraza.

## Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.327

### Muy importante para los agricultores de la provincia

Por la circular número 472 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dispone que el Servicio Nacional del Trigo, suministrará a los agricultores semillas de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos de semente ni ventas de estas a metálico.

Para facilidad de todos aquellos agricultores que quieran emplear su propia semilla, esta Jefatura Provincial dedicará una máquina en cada uno de los Centros de Selección de Córdoba, Montilla y Baena, para seleccionar y desinfectar los mismos, llevándose el agricultor tanto la semilla seleccionada como los restos de limpia y no abonando nada por este concepto.

Los agricultores que deseen acogerse a este servicio, lo solicitarán del Jefe Provincial en modelo S-1.

Esta Jefatura Provincial contestará a los agricultores que lo hayan solicitado con el modelo S-2, remitiendo el mismo día al Centro de Selección correspondiente la orden de selección modelo S-3 por duplicado.

El Jefe del Centro de Selección exigirá del agricultor la presentación de la licencia de selección modelo S-2 cuando este lleve su trigo al Centro, y una vez pasado por la máquina seleccionado y desinfectado lo entregará al agricultor, así como los restantes productos y restos de limpia y firmando el agricultor el recibí en los dos ejemplares de la orden de selección.

Córdoba a 27 de Junio de 1944. — El Jefe Provincial, José Leva.

## Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.089

Núm. 1.931

Don Luis Ornila Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Ana Vizcaino Gómez, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 45 pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora de Arceli» de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Navalobos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte Oeste de un cerdado pequeño que se encuentra en la entrada de los callejones de Arrocejo, y al Este de dichos callejones propiedad de Pedro Cabrera, vecino de Pozoblanco y desde este punto de partida al Sur y 40° al Este se medirán 1.500 metros, 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª al Este 40° Norte 300 metros.

De 2.ª a 3.ª al Norte 40° Oeste 1.500 metros.

De 3.ª a 4.ª y punto de partida 300 metros; cerrando así el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

## Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 2.122

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de ropas hecho en la Oficina Central bajo el número 11.813, se anuncia al público por término de treinta días, transcurridos los cuales sin que nadie presente a dicho resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, E. Contador Jefe, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.368

### Negociado de Fomento

Solicitado por don Enrique Navarro, autorización para instalar un motor de

1 C. V. en la casa número uno de la calle Almacariz, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convingan.

Córdoba veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, A. Luna.

### LA RAMBLA

Núm. 2.192

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que la Comisión municipal

Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día trece de Mayo último, acordó por unanimidad aprobar una propuesta de suplemento de crédito para atenciones inaplazables del capítulo 14.º, artículo Unico, importante sesenta mil pesetas, a satisfacer del superavit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio liquidado, quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

La Rambla 9 de Junio de 1944. — Martín C. de los Cobos.

### PALMA DEL RIO

Núm. 2.294

El Ayuntamiento de Palma del Río saca a concurso la adjudicación del Servicio de RECAUDACION MUNICIPAL, en ambos períodos, voluntario y ejecutivo, de las exacciones que a continuación se relacionan expresamente, así como de cualesquiera otras susceptibles del procedimiento de apremio, y afianzamiento de la gestión recaudatoria: Repartimiento General sobre Utilidades, Concierto de Extrarradio, Arbitrio sobre ventanas voladizas, Casas con o sin bajantes, etc.

La apertura de pliegos y consiguiente adjudicación provisional se efectuará el día veintinueve de Julio próximo, a la hora de las doce, en el despacho de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Alcalde y con asistencia del Gestor que se designe, dando fe del acto el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al pie, en la Secretaría desde la fecha en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta una hora antes de la señalada para el acto de apertura de los mismos.

A los pliegos se acompañará el resguardo del depósito provisional de MIL PESETAS que habrá de hacerse en la Depositaria municipal para tomar parte en el concurso, en el cual podrán participar cuantas personas o entidades, capacitadas para llevar a cabo el Servicio de Recaudación, lo deseen, pudiendo acompañar a los pliegos de proposición documentos fehacientes que acrediten tal capacitación.

El pliego de condiciones aprobado definitivamente por la Corporación municipal se encuentra de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser

examinado por cuantos lo deseen, desde esta fecha hasta la señalada para la apertura de pliegos, y del mismo se extraerán las siguientes:

**FIANZA MINIMA:** Depósito necesario y permanente, en efectivo o papel del Estado cotizable, de VEINTE MIL PESETAS, más un anticipo reintegrable en efectivo del ocho por ciento de los valores que se facturen por primera vez para su cobro en voluntario.

**RECAUDACION MINIMA GARANTIZADA:** El setenta y cinco por ciento de los valores que se le confíen, a realizar en el término de un año.

**PREMIO DE COBRANZA:** Dos cincuenta por ciento en voluntario y el mismo tanto por ciento para la cobranza ejecutiva, más el quince por ciento de recargo en esta última, de los contribuyentes que incurran en apremio.

**SOBRE-PREMIO:** El 0'25 por 100 de la cantidad excedente del mínimo garantizado, si no pasa del 85 por 100, y el 0'50 por 100 en cuanto exceda del 85.

**DURACION DEL CONTRATO:** Tres años, prorrogables indefinidamente a voluntad de las partes.

Letrado designado para el bastanteo de poderes: Don Antonio Mancobo Fernández, con ejercicio y residencia en esta ciudad calle Q. de Llano once.

Se hace constar que el Ayuntamiento ha otorgado derecho de tanteo al actual Agente ejecutivo del Municipio don Antonio Muñoz Aguilera.

Palma del Río a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, Angel Martínez.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en.....

(1)..... enterado a satisfacción del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de Recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Palma del Río, solicita le sea adjudicado dicho Servicio, ofreciendo realizarlo con las siguientes condiciones:

Fianza permanente de..... pesetas en..... (2).

Anticipo reintegrable en efectivo del..... por ciento de los pliegos de cargos o facturas de valores cuyo cobro se le confíe en voluntaria.

Recaudación mínima garantizada de..... por ciento del importe total de dichos pliegos de cargos o facturas.

Los premios de cobranza, que percibirá serán:

El..... por ciento de la cantidad que recaude en período voluntario.

El..... por ciento, más el..... del recargo legal de las que recaude en período ejecutivo.

El..... por ciento de sobre premio de cobranza de las sumas que recaude sobre el mínimum garantizado.

Acompaña a este pliego resguardo del depósito provisional efectuado en la Caja municipal y cédula personal.

Palma del Río..... de..... de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(Firma)

(1) Caso de ser Apoderado de otra persona o entidad, se reseñará suscintamente el poder, acompañándose una copia bastantada por el letrado designado.

(2) Efectivo o papel del Estado.

# JUZGADOS

## LOJA

Núm. 1.997

Don Manuel López Perea, Juez de Instrucción del partido y la ciudad de Loja.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el artículo 855 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a Enrique Jiménez Díaz, Juan Jerónimo Ultera, cuyas demás circunstancias se ignoran, Carmen Fernández Maya, de 20 años, soltera, vecina de Córdoba, domiciliada en las Chozas, Encarnación Vega Muñoz, de 19 años, soltera, vecina de la Torre Olvera, domiciliada en los Cortijillos, Antonia Moreno Navarrete Serrano, de 17 años, soltera, vecina de Córdoba, con domicilio en Puerta Sevilla, Basilia Heredia Gómez, de 20 años, soltera, vecina de Córdoba, domiciliada en Puerta de Sevilla, María de la Cruz Expósito, de 62 años, soltera, vecina de Córdoba, domiciliada en Puerta de Sevilla y cuyos actuales paraderos se ignoran para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca

inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial» comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en el sumario número 59 de 1943 que en el mismo se sigue sobre hurto contra los mencionados, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Loja 25 de Mayo de 1944. - Manuel López. - El Secretario, Pedro Criado.

## BUJALANCE

Núm. 2.035

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de Manuel Rosado González vecino de Adamuz que fueron sustraídas el día 18 del actual de la finca Buenavista término de El Carpio.

Así mismo se interesa que caso de

ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 29 de Mayo de 1944. - Aureliano Bermúdez. - El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

## Reseña

Burro entero 7 años, 1'26 de alzada, rucio claro, raza española, sin marca entiende por Salero.

Otro burro entero de 8 años 1,28 de alzada, castaño oscuro, raza española sin marca, lunares blancos en los costillares, bociblanco, castaño.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 2.007

Don José López Priego, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán que fueron sustraídas en la noche del 10 al 11 de

los corrientes en terrenos del Corrijo Larios, del término de Espejo, poniéndolas a disposición de este Juzgado caso de ser habidas con ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 19 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 17 de Mayo de 1944. - José López Priego. - El Secretario interino, Carlos V. negas.

## Reseña

Un mulo de 9 años, alzada 1'50, pelo rojo, raza española, hierro Unión Ganadera en espaldilla derecha y otro particular que es un tres al revés encerrado en un semicírculo sin cerrar en la parte inferior en espaldilla izquierda, con pelos blancos en los costillares, y

Otro mulo capón, de 10 años, castaño oscuro, alzada 1'48, raza española, hierro V. 15 en anca izquierda y otro hierro particular en el centro de una circunferencia, que son dos P mayúsculas en anca derecha, bocicastaño, raya de mulo cruzada.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

NUMERO 2 235

## Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9881	Argentina	La Juncosa	Torrecampo	Don Francisco Alcántara	Por renuncia	12 Junio 1944
10047	San Segundo	Navalobos	Pozoblanco	Doña Ana Vizcaino Gómez	id.	id.
10058	Sofía	Loma de las Canterías	id.	Don Julio Madueño Serrano	id.	id.
10062	San Ricardo	Navalobos	id.	Doña Ana Vizcaino Gómez	id.	id.
10063	La Desesperación	Cuesta del Herradero	Torrecampo	Don Miguel Yun Fernández	id.	id.
10066	La Previsión	Sierra Palacio	Belmez	Rafael del Campo Zabala	id.	id.
10070	La Previsión Segunda	id.	id.	Rafael Narvaez Nieves	id.	id.
10080	Félix	Dehesa Nueva	Torrecampo	Félix Risquer Sánchez	id.	id.
10121	San Francisco	Cerro de los Burgos	Cardaña	Francisco Ruiz Cantador	id.	id.
10160	Lolita	Loma de las Canterías	Pozoblanco	Julio Madueño Serrano	id.	id.
10161	Miguelito	Loma de la Pizarra	Villanueva de Córdoba	id. id. id.	id.	id.
10162	Irenita	id.	id.	id. id. id.	id.	id.
10202	Enero	Cañada de Herrero	Torrecampo	Don Eduardo Fraga Domínguez	id.	id.
10203	Febrero	Lós Rubiales	id.	id. id. id.	id.	id.
10204	Marzo	Las Lomas	Pozoblanco	id. id. id.	id.	id.
10205	Abril	Carboneras	Torrecampo	id. id. id.	id.	id.
10206	Mayo	Loma de las Canterías	Pozoblanco	id. id. id.	id.	id.
10207	Junio	id.	id.	id. id. id.	id.	id.
10208	Julio	id.	id.	id. id. id.	id.	id.
10209	Agosto	Los Rubiales	Torrecampo	id. id. id.	id.	id.
10210	Septiembre	Loma de la Pizarra	Villanueva de Córdoba	id. id. id.	id.	id.
10211	Octubre	id.	id.	id. id. id.	id.	id.
10212	Enero Segundo	Cañada de Herrero	Torrecampo	id. id. id.	id.	id.
10213	Febrero Segundo	Los Rubiales	id.	id. id. id.	id.	id.
10214	Marzo Segundo	Las Lomas	Pozoblanco	id. id. id.	id.	id.
10215	Abril Segundo	Carboneras	Torrecampo	id. id. id.	id.	id.
10216	Mayo Segundo	Loma de las Canterías	Pozoblanco	id. id. id.	id.	id.
10217	Junio Segundo	id.	id.	id. id. id.	id.	id.
10218	Julio Segundo	id.	id.	id. id. id.	id.	id.
10219	Agosto Segundo	Los Rubiales	Torrecampo	id. id. id.	id.	id.
10220	Septiembre Segundo	Loma de la Pizarra	Villanueva de Córdoba	id. id. id.	id.	id.
10221	Octubre Segundo	id.	id.	id. id. id.	id.	id.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 15 de Junio de 1944. - El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.